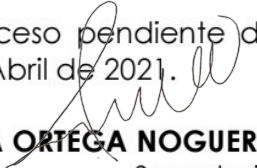


SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de perfeccionar medida. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, 16 de Abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.788

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00385-00
DEMANDANTE	MIRA VEIVE VELASCO COLORADO C.C.38.996.201
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Atendiendo la constancia secretarial, una vez revisado el proceso, se tiene que obra memorial del Banco de Occidente BVRC62681 de fecha 03/10/2020 donde la señora Andrea Villamizar Vanegas Gestor de Embargos de dicha entidad manifiesta que: “...**nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la respuesta del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma...**” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la respuesta del Banco de Occidente, procede el despacho a recordarle a dicha entidad que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**”(negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerir por ÚLTIMA VEZ al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficios No.068 del 25 de enero de 2021 y No.300 del 25 de febrero del corriente, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través de oficios No.068 del 25 de enero de 2021 y No.300 del 25 de febrero del corriente, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo en la suma de **\$1.311.393.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P).

TERCERO: ORDENAR al Banco de OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8- Palacio de Justicia
Teléfono 8986868 Ext- 3032
E-Mail: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de Abril de 2021

Oficio No.567

Señores
BANCO OCCIDENTE
embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
OFICINA PRINCIPAL
Cali - Valle

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00385-00
DEMANDANTE	MIRA VEIVE VELASCO COLORADO C.C.38.996.201
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.788 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial, una vez revisado el proceso, se tiene que obra memorial del Banco de Occidente BVR62681 de fecha 03/10/2020 donde la señora Andrea Villamizar Vanegas Gestor de Embargos de dicha entidad manifiesta que: “...nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la respuesta del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma...” (subrayado y negrilla fuera de texto). Teniendo en cuenta la respuesta del Banco de Occidente, procede el despacho a recordarle a dicha entidad que conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su Art. 11 que a la letra reza: “**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial**”(negrilla fuera de texto). Por lo anterior, esta operadora judicial procede a requerir por ÚLTIMA VEZ al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través oficios No.068 del 25 de enero de 2021 y No.300 del 25 de febrero del corriente, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE: PRIMERO: REQUERIR por ÚLTIMA VEZ** al Banco de Occidente para que en el término improrrogable de Cuarenta y Ocho (48) horas, proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada a través de oficios No.068 del 25 de enero de 2021 y No.300 del 25 de febrero del corriente, so pena de hacerse acreedor de la sanción prevista en el numeral 3°. Del Artículo 44 del CGP. **SEGUNDO: LIMITAR** el embargo en la suma de **\$1.311.393.00 M/Cte.** (Art. 593 numeral 10 del C.G.P). **TERCERO: ORDENAR** al Banco de OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”**

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Favor al dar respuesta al presente oficio, relacionar la radicación.